RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga nueva autorización ambiental integrada por modificación sustancial, relativa a la ampliación de la capacidad de almacenamiento de ácido peracético en la planta de fabricación de productos químicos, ubicada c/ Afueras, s/n en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), promovida por PeroxyChem Spain, S.L.U. (Expediente INAGA 500301/02.2017/11777).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de PeroxyChem Spain, S.L.U., con NIF B-86915519, y sede social en Calle Afueras, s/n de La Zaida (Zaragoza), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 11 de mayo de 2010, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución de 26 de abril de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga nueva autorización ambiental integrada para las instalaciones de la empresa FMC Foret, S.A. ubicadas en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), por ampliación con una nueva planta de fabricación de silicatos (Expediente INAGA 500301/02.2009/10241). Dicha Resolución adquiere efectividad con fecha 13 de septiembre de 2012, siéndole asignado el número AR/AAI-129. Esta Resolución ha sido modificada puntualmente siete veces por resoluciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fechas 28 de octubre de 2010, 26 de marzo de 2012, 27 de noviembre de 2012, 22 de enero de 2014, 21 de mayo de 2014 (donde se incluye el cambio de titularidad a favor de PeroxyChem Spain, S.L.U.), 30 de septiembre de 2014 y 4 de junio de 2018 y actualizada mediante Resolución de 5 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Expediente INAGA 500301/02.2013/8858).

Segundo.— La instalación de PeroxyChem Spain, S.L.U. es una de las incluidas en el anexo 1, apartado 4.1.b) "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos. Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de éteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi", del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero.— Con fecha 5 de enero de 2016, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta Resolución por la que se toma conocimiento del cambio de la titularidad, a favor de Industrias Químicas del Ebro, S.L., de la planta de fabricación de silicatos que se encuentra dentro de la planta de fabricación de productos químicos, ubicada en La Zaida (Zaragoza), cuyos terrenos, instalaciones y resto de procesos productivos siguen siendo de titularidad de la empresa PeroxyChem Spain, S.L.U. Posteriormente, con fecha 9 de noviembre de 2017, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución de 19 de julio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada de la planta de silicatos de Industrias Químicas del Ebro ubicada dentro de la planta de fabricación de productos químicos de PeroxyChem Spain, S.L.U. en La Zaida (Zaragoza) (Expediente INAGA 500301/02.2017/5780).

Cuarto.— Con fecha 21 de noviembre de 2017, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución de 19 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación del almacenamiento de productos químicos, promovido por PeroxyChem Spain, S.L.U en su planta ubicada en La Zaida (Zaragoza). Dicho informe establece que previamente a que se lleve a cabo la actuación se deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (Expediente INAGA 500301/01.2017/0100).

Quinto.— Con fecha 28 de diciembre de 2017, PeroxyChem Spain, S.L.U. presenta en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza solicitud de modificación sustancial de su autorización ambiental integrada por proyecto de ampliación de la capacidad de almacenamiento de ácido peracético en sus instalaciones ubicadas en C/ Afueras, s/n, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), adjuntando proyecto básico e informe del Ayuntamiento de la Zaida de compatibilidad urbanística de fecha 26 de octubre de 2017. Posteriormente, por requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el promotor presenta

csv: BOA20191211013

documentación adicional para la tramitación del expediente con fechas 25 de abril de 2018 y 5 de noviembre de 2018.

Sexto.— Con fecha 9 de febrero de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro la documentación presentada por el promotor para la solicitud de la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada para que el organismo competente en materia de vertido informe sobre la suficiencia de la documentación a este respecto. Dicho organismo no comunica nada al respecto por lo que se continúa con la tramitación del expediente.

Séptimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública el proyecto presentado, mediante anuncio de 2 de mayo de 2018, por un periodo de treinta días hábiles. Con fecha 6 de junio de 2018, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de La Zaida, remitiéndole la documentación para que sea expuesta. El anuncio se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 109, de 7 de junio de 2018. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Octavo.— Con fecha 24 de julio de 2018, tras haber finalizado el periodo de información pública, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia y sobre admisibilidad de vertido. Con fecha 15 de mayo de 2019, la Confederación Hidrográfica del Ebro remite el informe vinculante sobre admisibilidad del vertido de aguas residuales de fecha 14 de mayo de 2019, en el que informa favorablemente sobre la modificación sustancial por ampliación de la capacidad de almacenamiento de ácido peracético pretendida por la empresa, ya que no se ve modificada la gestión de los vertidos de aguas residuales, si bien se propone una modificación provisional de los límites de vertido, declaraciones analíticas y canon de control de vertido, que se incorporan a la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de productos químicos.

Noveno.— Con fecha 24 de julio de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de La Zaida sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha de 8 de agosto de 2018, se recibe el informe del Ayuntamiento de La Zaida que indica que el proyecto de ampliación es compatible con el desarrollo socio económico, cumple con las ordenanzas municipales y con cualquier aspecto ambiental de competencia de ese municipio.

Décimo.— Con fecha 24 de julio de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Dirección General de Justicia e Interior-Servicio de Seguridad y Protección Civil sobre las prescripciones técnicas que se estimen oportunas para incorporar a la autorización en materia de seguridad y accidentes graves. Con fecha 30 de septiembre de 2018, se recibe comunicación por parte de la Dirección General de Justicia e Interior indicando que ya se emitió informe a este Instituto en el expediente INAGA 500301/01/2017/00100 sobre el mismo asunto, con fecha de 29 de marzo de 2017. En dicho informe se indicaba que esta planta se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en el nivel superior. Además se señalaba que esta ampliación del almacenamiento de ácido peracético ya fue comunicada al Servicio de Seguridad y Protección Civil con fecha 7 de diciembre de 2016, contando con informe de pronunciamiento favorable del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, de fecha 4 de enero de 2017. Asimismo, se informaba que el análisis de riesgos y de vulnerabilidad del medio ambiente de Peroxychem Spain, S.L.U, está incluido en el Plan de Emergencia Exterior del establecimiento que será actualizado cuando se proceda a la revisión del mismo.

Undécimo.— Con fecha 24 de julio de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la anterior Dirección General de Sostenibilidad sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 3 de septiembre de 2018, se recibe informe en el que se indica que con fecha 16 de mayo de 2016, esa Dirección General comunica a PeroxyChem Spain, S.L.U. la aprobación del informe base de suelos en sus instalaciones y le informa que el control del suelo deberá realizarse con una frecuencia de al menos 10 años desde la realización del primer informe base. En el informe también se señala que con fecha

csv: BOA20191211013

de 11 de septiembre de 2015, se recibe en esa Dirección General informe del Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro que concluye que esa Administración impone a la empresa la obligación de reparar la contaminación provocada por hidrocarburos fijando los objetivos de remediación de emplazamiento y la obligación de presentar un plan de remediación de aguas subterráneas. Finalmente se concluye que no se considera necesario solicitar documentación adicional al control de suelos y aguas subterráneas.

Duodécimo.— Con fecha 20 de agosto de 2019, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de otorgar nueva autorización ambiental integrada a la instalación, ubicada en el término municipal de La Zaida, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 26 de agosto de 2019, el promotor presenta escrito por el que señala errores detectados en el informe propuesta y presenta una alegación en materia de control de vertidos, en la que manifiesta que no se dispone de capacidad para realizar análisis internos para los parámetros hidrocarburos totales, naftaleno y n-butilbenceno, por lo que estima que se trata de un error y se propone volver a la frecuencia establecida anteriormente, de carácter mensual. Dicha alegación es remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro para su valoración, recibiéndose con fecha 28 de octubre de 2019 informe por parte de este Organismo por la que la estima parcialmente. En dicho informe la Confederación considera necesario un estudio en profundidad de la presencia de esas sustancias en el vertido por lo que no se trata de un error; si bien dado que el titular no dispone de capacidad técnica para la realización de las analíticas y deben externalizarse, también considera adecuado establecer una frecuencia mensual, tras un periodo inicial de control más exhaustivo (de carácter semanal) hasta que se definan las características del vertido. Por tanto, se concluye que, en tanto no se cuente con más información referente a la presencia y reducción de estas sustancias en el vertido, queda justificado un mayor control sobre las mismas.

Décimotercero.— La parcela se ubica sobre suelo urbano industrial. Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves, ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido, ni se afectará a Montes de Utilidad Pública. La parcela limita con la vía pecuaria “Vereda de Sástago” clasificada, de 20,89 m de anchura, por lo que la actividad deberá garantizar la integridad y el normal uso de la misma. La zona se ubica en la zona 3 (resto) del ámbito del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón), sin que se establezcan prescripciones específicas.

Décimocuarto.— Debido a la modificación sustancial de la instalación, además de aumentar la capacidad de almacenamiento del ácido peracético, se modifican en el anexo I los límites de vertido para los parámetros hidrocarburos totales, naftaleno y n-butilbenceno, las declaraciones analíticas y el canon de control de vertido de acuerdo a lo informado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en sus informes sobre admisibilidad del vertido de aguas residuales, se incorpora en el anexo II la obligación del control anual en el foco de emisión a la atmósfera número 32 a partir del 1 de enero de 2025, se actualizan en el anexo III los límites de ruido en ambiente exterior de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales, debiendo realizarse una campaña de medición para la comprobación de su cumplimiento. Además, en el anexo V se establecen las obligaciones informadas por el Servicio de Control Ambiental en cuanto a la presentación de un informe de caracterización del suelo en enero de 2025 y de un plan de remediación de las aguas subterráneas con los objetivos marcadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

csv: BOA20191211013

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

csv: BOA20191211013

1. Otorgar autorización ambiental integrada a PeroxyChem Spain, S.L.U., con NIF B-86915519, CNAE (2009) 20.13. Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica, ubicada en calle Afueras, s/n, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), coordenadas UTM ETRS89 Huso 30, X = 715489, Y= 4577447, Z= 156, para la fabricación de productos químicos, en concreto, 52.000 t/año de peróxido de hidrógeno y sus derivados (expresado como 100% de H2O2) y 6.000 t/año de ácido peracético. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

1.1. Descripción de la instalación y del proceso productivo.

La empresa se dedica a la fabricación de productos básicos químicos, la actividad desarrollada en la fábrica de La Zaida es la fabricación de peróxido de hidrógeno y sus derivados, y de ácido peracético.

Para la elaboración de los distintos productos fabricados, PeroxyChem Spain, S.L.U. dispone en su centro de producción de las siguientes instalaciones:

A) Planta de Peróxido de hidrógeno. Dedicada a la fabricación en continuo de peróxido de hidrógeno de distintas concentraciones y calidades, a partir de oxígeno molecular del aire, hidrógeno y quinona.

La planta se encuentra al aire libre y está formada por un hidrogenador, cinco oxidadores, cinco columnas de extracción y tres columnas de destilación. El hidrógeno utilizado en la reacción, se obtiene de forma continua por reformado del gas natural con vapor en dos instalaciones próximas, disponiéndose de sistemas para la recuperación del calor de reacción en forma de vapor, el vapor producido permite por un lado cubrir el propio consumo y por el otro exportar el excedente al resto de las instalaciones de la planta. Se dispone de un área independiente, centro de envasado y distribución, para las operaciones de dilución y envasado de los productos comerciales, con zonas de almacenamiento de carga para camiones.

El 6,35 % aproximadamente del peróxido obtenido es utilizado como materia prima para la fabricación de ácido peracético y el restante se destina a venta en diversas concentraciones. Una vez fabricado el producto se dirigirá a las zonas de almacenamiento de producto destinadas para tal fin. La capacidad de almacenamiento de este producto en la planta se resume en la siguiente tabal:

Almacenamiento	Superficie	Capacidad en volumen	Capacidad en peso
Depósitos	---	1.700 m3	2.100 t
Almacén exterior	2.136 m2	----	715 t
Almacén en nave cerrada	1.440 m2	----	3.000 t
Isocontenedores	---	30 x 24 m3	---

B) Planta de ácido peracético. Dedicada a la fabricación en lotes de ácido peracético de diversas concentraciones. Se emplean como materias primas ácido acético, peróxido de hidrógeno y agua desmineralizada. La capacidad máxima de producción de la planta es de 6.000 t/año. La reacción de formación se realiza en el interior de una celda con tres paredes reforzadas y una lábil, debido a que en condiciones de inestabilidad podría dar lugar a reacciones de descomposición violentas. Se dispone de dos almacenes existentes para los productos elaborados con una superficie total de 280 m² y una capacidad total de hasta 145 t, uno de ellos climatizado para los productos de mayor concentración y el resto de naves cerradas o semiabiertas para el resto de productos de concentraciones inferiores. También se dispone de tres nuevos almacenes para producto fabricado, almacén 11 y almacén 13 y almacén exterior. Los almacenes 11 y 13 se encuentran refrigerados y tendrán una zona que actuará como sistema de descompresión en caso de una sobrepresión en alguno de los envases almacenados. Los tres almacenes cuentan con cubeto de recogida de derrames, en concreto, disponen de solera de hormigón con pendiente hacia su eje longitudinal, donde hay instalados

csv: BOA20191211013

sumideros que recogen los posibles derrames o vertidos accidentales que puedan producirse en su interior, para que a través de tubería enterrada se conducirán a la balsa de recogida de derrames totalmente estanca de dimensiones 17,85 m x 9 m x 1,5 m. La capacidad de almacenamiento del ácido peracético en función de la concentración de producto fabricado en la planta industrial, se resume en la siguiente tabla:

Almacenamiento	Superficie	Capacidad en volumen		Capacidad en peso	
		(mayor del 5%)	(menor del 5%)	(mayor del 5%)	(menor del 5%)
Almacenes existentes	280 m2	122 m3	278 m3	145 t	320 t
Almacén 11	78 m2	80 m3	80 m3	92 t	92 t
Almacén 13	88 m2	80 m3	80 m3	92 t	92 t
Almacén exterior	386 m2	80 m3	320 m3	92 t	441 t

Como servicios e instalaciones auxiliares, PeroxyChem Spain, S.L.U., dispone de los siguientes:

- Captación de agua del río Ebro: El agua utilizada en fábrica procede del río Ebro. Se dispone de una instalación de captación en las proximidades del río. En ella se hace la toma directa del agua del río que se somete a un proceso de filtración por el que se eliminan parte de las impurezas de mayor tamaño, las cuales son tratadas posteriormente mediante gestor autorizado. Tras este tratamiento inicial el agua es enviada a la fábrica para incorporarla a los diferentes procesos.
- Agua desmineralizada: el agua necesaria en los procesos de fabricación requiere una alta pureza, con contenido mínimo en sales disueltas (valores de conductividad menor de 1 mS/cm). Para su obtención PeroxyChem Spain, S.L.U. dispone de filtros de arena silícea y dos cadenas de intercambio iónico en serie. Tras la primera cadena se obtiene agua desmineralizada de baja resistividad, esta calidad se utiliza en los generadores de vapor y para alimentar la cadena de alta resistividad. Después del paso por la segunda cadena de resinas el agua desmineralizada es de alta pureza y se destina como materia prima en el proceso. Para reducir la cantidad de cloruros vertida y la frecuencia de la regeneración y lavado de resinas se ha instalado un equipo para la obtención de agua desmineralizada mediante un proceso de electrodiálisis reversible (EDR), que separa los iones de cloro debido a la diferencia de carga o de velocidad de transporte a través de la membrana.
- Tratamiento de aguas residuales: En cada planta de fabricación y servicios, los vertidos de proceso son recogidos a través de una serie de balsas y canales que los conducen a la estación de depuración de aguas residuales de PeroxyChem Spain, S.L.U. (EDAR 1) para su tratamiento y posterior vertido al río Aguas Vivas. En esta balsa se realiza la homogeneización de los mismos, la corrección del pH del vertido, mediante adición de sosa, y la decantación de los sólidos por flotación y sedimentación. Las instalaciones cuentan además con un tratamiento específico para la reducción del COT.
Para la contención de grandes derrames y evitar que vayan al río Aguas Vivas, existen dos balsas, la mayor de ellas con capacidad próxima a los 4.000 m³, volumen capaz de retener incluso el vertido originado por la extinción de un incendio en fábrica.
- Servicio Eléctrico: La entrada a Fábrica se realiza mediante una línea AT de 30 kV, y otra de 6,6 kV. Se dispone de un centro de Transformación de Alta Tensión con transformadores 30/0,38 kV; 30/6,3 kV y 30/0,220 kV para alumbrado. Existen también equipos generadores de emergencia para su utilización en caso de cortes de suministro.
- Generadores de vapor: en condiciones normales, el vapor consumido por PeroxyChem Spain, S.L.U., procede de las instalaciones de cogeneración. No obstante, se dispone de 4 calderas de vapor acuotubulares (ubicadas en la sala de calderas) cuyo combustible es gas natural las cuales se utilizan únicamente cuando se interrumpe la alimentación de vapor procedente de la planta de cogeneración, el tiempo de funcionamiento es de un 5% del total de horas al año en condiciones normales.
- Mantenimiento: Se encarga de distintas actividades del mantenimiento preventivo y correctivo, en las ramas de mecánica, electricidad, calderería e instrumentación, en las que interviene personal propio y subcontratado. Para ello se cuenta con un taller mecánico y un almacén de materiales y repuestos.

csv: BOA20191211013

- Laboratorios: Se realizan ensayos relacionados con: Análisis de materias primas usadas en el proceso; Análisis de productos obtenidos: verificación del cumplimiento de especificaciones; Investigación de nuevos procesos y Análisis de muestras de vertidos.

1.2. Consumos.

Los consumos de recursos naturales, materias primas y auxiliares en cada una de las instalaciones de las que dispone PeroxyChem Spain, S.L.U. son:

- Materias primas.

A) Planta de Peróxido de Hidrógeno.

Planta de fabricación de peróxido de hidrógeno	
Materias Primas	
Denominación	Consumos máximos año
Trimetil benceno	120 t
Metil ciclohexilo	230 t
Etil antraquinona	60 t
Estabilizantes Peróxido de Hidrógeno	20 t
Silico aluminatos-agente de regeneración	450 t
Metanol	35 t
Gas natural reformado	17.000.000 m3
Catalizador Desulfuración Gas Natural	0,5 t
Sustancias Auxiliares	
Agua desmineralizada	236.100 m3
Ácido Nítrico 63%	25 t
Sosa cáustica 50%	0,1 t
Nitrógeno líquido	172.000 m3
Carbón activo URD	2 t
Tierra diatomeas precapa	5 t
Resinas purificación H2O2	1,4 t
Catalizador hidrogenación	2 t
Carbón activo desulfuración	1 t
Aditivos vapor	0,5 t
Catalizador reformado GN	3 t
Adsorbente PSA	5,5 t
Materias Auxiliares	
Telas Filtrantes	0,2 t
Cartuchos filtrantes	d.

csv: BOA20191211013

B) Planta de ácido peracético.

Planta de fabricación de ácido peracético	
Materias Primas	
Denominación	Consumos máximos (t/año)
Ácido acético 100%	1.809
Peróxido de hidrógeno 70%	3.300
Estabilizante	45
Sustancias Auxiliares	
Agua desmineralizada	5.400
Agua decantada	No significativo

En referencia a los consumos de materias primas y auxiliares en los procesos auxiliares de fábrica, éstos se relacionan en la tabla a continuación:

Proceso auxiliar	Consumo-Producciones máximas	Materias primas		Consumo anual (t/año)
Agua decantada	1.015.400 m3./año	Agua río Ebro		1.015.400
		Inhibidores de corrosión		35
		Biocidas		115
		Antiespumantes		8
		Sulfato de alúmina		240
		Cloro gas		10
		Floculante		0,35
Generación de vapor 12 kg/cm2	250.000 t/año	Agua desmineralizada		94.800
		Aditivos agua caldera: Inhibidores de corrosión y antiincrustantes		8
Generación de agua desmineralizada	350.000 m3/año	Agua decantada		400.000 m3/año
		Ácido clorhídrico 30-35%		1.250 t/año
		Sosa cáustica 50%		750 t/año
		Materiales	Cartuchos de filtración	350 uds.
			Resinas intercambio iónico	300 l/año
Tratamiento de aguas residuales	---	Sosa Cáustica 50%		año

csv: BOA20191211013

- Agua.

El agua utilizada en fábrica procede del Río Ebro desde de la instalación de captación situada en las proximidades del río y a unos 1.000 m. de la fábrica. En ella se realiza la toma directa del agua del río y le sigue un proceso de decantación y cloración. Seguidamente, es bombeada a fábrica para alimentación del circuito de agua decantada.

Con el agua decantada se alimentan las cadenas de agua desmineralizada, las labores mantenimiento y limpieza. Parte del agua alimentada a los procesos se incorpora a los productos elaborados en las plantas.

El consumo máximo anual de agua bruta (sin decantar) del río es de 1.015.400 t/año, y una vez decantada se emplea, el 50% aproximadamente, como aporte a los circuitos de refrigeración para compensar pérdidas de purgas y evaporación.

- Electricidad.

La potencia instalada en fábrica se estima en 7.105 kW. El consumo de electricidad en PeroxyChem Spain, S.L.U. se cuantifica en 44.483.100 kWh/año.

- Combustibles.

El combustible usado en la planta es gas natural con un consumo máximo anual de 47.155.500 m³N.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada PeroxyChem Spain, S.L.U. se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos de la Dirección General de Sostenibilidad. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas, algunas de las cuales están basadas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) en la industria química orgánica de gran volumen de producción. Las medidas más destacadas con que la instalación contará tras la ampliación son las siguientes:

Medidas de carácter general:

- La empresa cuenta con un sistema de gestión ambiental certificado desde 2007, según la norma ISO 14001:2015, número de registro GA-2007/0163.

- La empresa cuenta con un sistema de calidad certificado desde 1994, según la norma ISO 9001:2015, número de registro ER-0033/1994.

Reducción y control de las emisiones a la atmósfera, se dispone de la siguiente tecnología.

- Unidad de recuperación de disolventes en la salida de aire de la etapa de oxidación en la obtención del peróxido de hidrógeno.

- Lavador de gases en el reactor de obtención de Ácido Peracético.

Reducción y control en el consumo de materias primas.

- Regeneración de la solución de trabajo en el proceso de obtención de peróxido de hidrógeno.

Reducción y control de los vertidos.

- Depuración de vertidos en la estación de tratamiento de aguas residuales.

Reducción y control de los residuos.

- Regeneración del carbón activo por stripping con vapor en la desulfuración del gas natural para la obtención de peróxido de hidrógeno.

- Regeneración de la solución de trabajo en el proceso de obtención de Peróxido de hidrógeno. Además de minimizarse la generación de envases contaminados se disminuye la cantidad de residuo solución de trabajo degradada.

Eficiencia energética:

csv: BOA20191211013

- En el proceso de fabricación peróxido de hidrógeno se dispone de sistemas de recuperación de calor de la reacción química en forma de vapor para el consumo en el propio proceso o para exportar el excedente al resto de las instalaciones de la planta.

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar inmediatamente toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, debiendo contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas. Finalizado el suceso, en un plazo máximo de 30 días a contar desde el mismo, se presentará informe detallado con las medidas adoptadas debidamente acreditadas, persistencia de los problemas y propuestas de solución para evitar su repetición.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, deberá comunicarse al Ayuntamiento de La Zaida y a la Dirección General de Sostenibilidad, por teléfono de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Sostenibilidad los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Sostenibilidad los casos de superación de límites de emisión a la atmósfera y valores y umbrales de calidad del aire inmediatamente después de transcurrida la incidencia, vía fax o telefónica de manera inicial, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas. La comunicación inicial inmediata se realizará vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es y en la mayor brevedad posible se remitirán por escrito.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Sostenibilidad vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es

csv: BOA20191211013

indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito a la Dirección General de Sostenibilidad la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 4.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 4.a) ii) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

De forma simultánea al suministro de la información PRTR ante el Organismo competente, se deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados de emisiones al agua, calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales.

1.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

1.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la ampliación.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar a la Dirección General de Sostenibilidad informes de seguimiento con carácter trimestral.

1.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad.

En el plazo máximo dos meses tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.1, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de La Zaida la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de la siguiente documentación, y remitir a la Dirección General de Sostenibilidad justificante de dicha solicitud según el citado artículo 61, apartado 2:

- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. y que incluya declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, así como una descripción final sobre el funcionamiento de la instalación respecto al condicionado de la autorización que permita al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad valorar la adecuación de la instalación a la Resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Sostenibilidad, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente autorización ambiental integrada, notificándoselo al promotor.

1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales

csv: BOA20191211013

se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Dirección General de Sostenibilidad comunicará a la empresa PeroxyChem Spain, S.L.U., que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo VII. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que la Dirección General de Sostenibilidad haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

1.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin prejuicio de terceros y sin prejuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, las instalaciones deberán disponer de la pertinente autorización de almacenamiento de peróxidos orgánicos y de materias autorreactivas y almacenamiento de productos químicos en recipientes móviles que le es de aplicación, regulado en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. Así mismo, el análisis de riesgos y la vulnerabilidad del medio ambiente de PeroxyChem Spain, S.L.U. está incluido en el Plan de Emergencia Exterior del establecimiento que deberá ser actualizado cuando proceda las revisión del mismo.

1.12. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

1.13. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a

csv: BOA20191211013

partir de la publicación de Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponible (MTD) para los sistema comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, es decir antes del 9 de junio de 2.020, y en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la comisión de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción, es decir antes del 7 de diciembre de 2021, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se modifica con carácter sustancial la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de productos químicos ubicada en C/ Afueras, s/n, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), titularidad de PeroxyChem Spain, S.L.U.

ANEXO I
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

El vertido de aguas residuales se corresponde con las aguas sanitarias, aguas industriales y aguas subterráneas contaminadas.

I.I. Vertido A Dominio Público Hidráulico.

A. Emisiones a las aguas.

A.1. Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales cuyo vertido se autoriza se generan en el proceso productivo de la factoría de productos químicos (peróxido de hidrógeno y ácido peracético) ubicada en La Zaida (Zaragoza). En concreto, los flujos que se generan son:

- Aguas residuales del proceso de fabricación de ácido peracético y del proceso de fabricación de peróxido de hidrógeno.
- Purgas de las torres de refrigeración.
- Purga continua de la caldera de recuperación y compresores de la planta de cogeneración.
- Rechazos del tratamiento de desmineralización del agua captada y aguas del lavado contracorriente de las resinas de intercambio iónico.
- Aguas subterráneas contaminadas.

A.2. Localización del punto de vertido.

Sistema de Evacuación: Superficial Directo.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X= 715.662, Y= 4.577.283.

Medio Receptor: Río Aguas Vivas.

Masa de agua superficial afectada número 129, “Río Aguas Vivas desde el río Cámaras hasta su desembocadura en el río Ebro”.

A.3. Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión.

csv: BOA20191211013

Punto de Control 1: Vertido final general.

Parámetros	Límites de emisión		Frecuencias de control (3)	
Volumen anual	456.250 m3		Anual	
Volumen diario	1.550 m3		Diario	
	Concentración	Carga (media mensual)	Interno	ECAH
pH	6-9		Diario	Trimestral
Materias en suspensión	40 mg/l (1)	40 kg/día	Diario	Trimestral
COT	115 mg/l (1)	115 kg/día	Diario	Trimestral
Boro	2 mg/l	1 kg/día	Diario	Trimestral
Cloruros	2.000 mg/l	1.700 kg/día	Diario	Trimestral
Sulfatos	2.000 mg/l	1.700 kg/día	Diario	Trimestral
Hidrocarburos totales (2)	5 mg/l	-	-	Semanal
Naftaleno (2)	2,0 g/l	-	-	Semanal
N-butilbenceno (2)	50 g/l	-	-	Semanal

(1) Límites de emisión establecidos como medias mensuales, se aceptarán valores puntuales de concentración hasta un 25% mayor.

(2) Una vez efectuada la caracterización completa y representativa del vertido, así como la propuesta de reducción de este tipo de sustancias, podrán revisarse los límites establecidos.

(3) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido con la frecuencia indicada, incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la web del Ministerio para la Transición Ecológica, www.miteco.gob.es.

Punto de Control 2: Salida del separador de hidrocarburos.

Parámetros	Límites de emisión	Frecuencias de control (1)
Volumen anual	18.250 m3	Anual
Volumen diario	50 m3	Diario
pH	6-9	Mensual
Sólidos en suspensión	35 mg/l	Mensual
Carbono orgánico total	5 mg/l	Mensual
Hidrocarburos totales	5 mg/l	Mensual
Naftaleno	1,5 g/l	Mensual
N-butilbenceno	0,8 mg/l	Mensual

csv: BOA20191211013

(1) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido con la frecuencia indicada, incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la web del Ministerio para la Transición Ecológica, www.miteco.gob.es.

Punto de Control 3 y 4: Entrada y salida tratamiento Fenton.

Parámetros	Frecuencias de control (1)
Volumen anual	Anual(2)
Volumen diario	Diario(2)
Carbono Orgánico Total	Mensual
Hidrocarburos totales (separados en fracciones)	Mensual
Naftaleno	Mensual
N-butilbenceno	Mensual

(1) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido con la frecuencia indicada, incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la web del Ministerio para la Transición Ecológica, www.miteco.gob.es.

(2) El volumen de vertido se medirá únicamente a la salida del tratamiento Fenton, mientras que el análisis del resto de parámetros se realizará a la entrada y a la salida del tratamiento.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A.4. Instalaciones de depuración.

Aguas de proceso de fabricación de peróxido de hidrógeno: Se tratan en un equipo de tratamiento mediante reacción Fenton, tras lo cual se unen al resto de efluentes.

Aguas subterráneas contaminadas: son extraídas y descontaminadas mediante una extracción multifase de la fase libre en un separador vertical bifásico, que separará la fase gaseosa y la líquida, con alto vacío. El efluente líquido se conducirá a un separador de hidrocarburos, tras lo cual se incorporará al resto de efluentes en la balsa de homogeneización. Se deberá comunicar el inicio y final de la actuación de descontaminación y llevar a cabo el control cuantitativo y cualitativo del vertido en tanto esté activo.

El conjunto de las aguas residuales son homogeneizadas para su posterior neutralización, mediante adición de ácido sulfúrico e hidróxido sódico, y decantación en la balsa final de dimensiones 20 x 12 x 2,5 m (profundidad media) y que cuenta con un volumen útil de 420 m³.

Las instalaciones de depuración cuentan con un caudalímetro que permite conocer el valor de caudal instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

B. Control del vertido de aguas residuales.

B.1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento.

Puntos de control. En la actualidad, se cuenta con dos puntos de control: a la salida del tratamiento Fenton para monitorización del tratamiento de aguas de proceso de fabricación de peróxido de hidrógeno y a la salida de la balsa del conjunto de efluentes.

csv: BOA20191211013

Deberá habilitarse un punto de control a la salida del separador de hidrocarburos para el control del efluente procedente de la descontaminación de aguas subterráneas, donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. Deberá ser de localización y accesos sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, o en caso contrario deberá facilitarse el acceso de manera inmediata.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido durante el periodo, que será remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad indicada en el apartado B.2. de esta autorización.

Asimismo, se medirá el caudal instantáneo y acumulado de las aguas residuales asociadas al tratamiento Fenton y a la descontaminación de aguas subterráneas.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B.2. Declaraciones analíticas.

El titular declarará a la Confederación Hidrográfica del Ebro a través de la página web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es lo siguiente:

- Trimestralmente (enero, abril, julio y octubre: Caudal (vertido total, efluente del tratamiento Fenton y efluente del separador de hidrocarburos) y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores. Asimismo se reportarán los boletines analíticos por ECAH.

- Anualmente (enero): Reportarán un informe que incluya.

- Cálculo justificativo del caudal anual de vertido final, del caudal anual de aguas residuales tratadas en el Fenton y de aguas subterráneas descontaminadas.

- Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.

- Declaración de sustancias peligrosas: El titular remitirá anualmente una declaración analítica completa sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas, incluyendo hidrocarburos totales (fraccionados) e hidrocarburos aromáticos policíclicos individualizados.

La citada web de declaraciones analíticas es accesible mediante un navegador de Internet para lo cual se precisa de usuario y contraseña, que se solicitará enviando un correo electrónico a declaravertidos@chebro.es.

Para iniciar el registro de datos analíticos, es necesario descargar previamente una plantilla en formato Excel, así como las instrucciones para su cumplimentación, disponibles en la web.

En caso de modificar o revisar la autorización de vertido, ya sea en el mismo expediente o en uno nuevo, el titular deberá descargarse la plantilla actualizada, conforme a las nuevas condiciones exigidas.

Para realizar cualquier consulta, podrá ponerse en contacto con el Organismo a través de la misma dirección de correo electrónico.

B.3. Plazo de vigencia.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al organismo autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, texto refundido de la Ley de Aguas).

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada, será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

csv: BOA20191211013

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente Resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado. V= 456.250 m³/año.
- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: Pbásico = 0,04207 €/m³ (1).
- Coeficiente de mayoración o minoración: K = K1 x K2 x K3.

K1. Naturaleza y características del vertido: Industrial con sustancias peligrosas K1 = 1,28.

K2. Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2) K2 = 0,5.

K3. Calidad ambiental del medio receptor: Zona de Categoría III (3) K3 = 1.

K = 1,28 x 0,5 x 1 = 0,64.

Canon de control de vertidos = V x Pbásico x K = 456.250 x 0,04207 x 0,64 = 12.284,44 €/año.

(1) Se aplicará el precio básico fijado en la Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en el apartado A.3. de este anexo, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

D. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, lodos o fangos, que deberán ser gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición, conforme a la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

E. Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro (artículo 59 del texto refundido de la Ley de Aguas) o se acredite el derecho de aprovechamiento.

Por tanto, en caso de modificación de este derecho, deberá presentar la documentación pertinente para adaptar, en su caso, lo concerniente a esta autorización de vertido.

I.II. Vertido a Red Municipal de Alcantarillado.

A. Origen de las aguas residuales.

El vertido de aguas sanitarias de PeroxyChem Spain, S.L.U. está compuesto por las aguas de los servicios del personal que se vierten directamente al colector municipal sin tratamiento previo.

B. Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1.000 mg/l	1.500 mg/l
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l

C. Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos PeroxyChem Spain, S.L.U. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón,

csv: BOA20191211013

por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además, el titular de la autorización realizará un autocontrol semestral en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Sostenibilidad y por el Ayuntamiento de La Zaida, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II
EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa PeroxyChem Spain, S.L.U. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-020, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los focos número 28, 29, 30, 31 y 32 de PeroxyChem Spain, S.L.U en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR020/ICM01, AR020/ICM02, AR020/ICM05, AR020/ICM06 y AR020/ICM07, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa se asimila al código CAPCA 06041201 “Otras actividades no contempladas en los epígrafes anteriores con capacidad de consumo de disolventes mayor de 200 t/año o de 150 kg/hora”, clasificada en el Grupo A, de acuerdo a lo establecido en el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Las emisiones al exterior se corresponden con los gases producidos en los cinco focos de proceso, asociados al reactor de ácido peracético, a los dos hornos de reformado y a las dos salidas de los oxidadores de la unidad de recuperación de disolventes y en los cinco focos de combustión que se corresponden con cuatro generadores de vapor y la planta de cogeneración. También se generaran emisiones difusas asociadas al proceso de fabricación de peróxido de hidrógeno.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para el foco emisor y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Focos de combustión.

Focos 28, 29, 30 y 31.

Generadores de vapor (Calderas de Combustión I, II, III y IV). Corresponden a las salidas de gases de cuatro calderas pirotubulares, alimentadas por gas natural. Se trata (focos 28 y 29) de dos calderas de 6 t/h, de capacidad unitaria máxima de producción de vapor; una caldera, (foco 30) de 12 t/h de capacidad máxima; y otra caldera (foco 31) limitada a 15 t/h de capacidad de producción máxima.

Estos focos se codifican como AR020/ICM01, AR020/ICM02, AR020/ICM03 y AR020/ICM04 respectivamente.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B código 03010302.

csv: BOA20191211013

Se contempla la emisión de gases de combustión (CO, NOX y SO2).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2024	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025 (1)
NOX	200 mg/Nm3	200 mg/Nm3
SO2	30 mg/Nm3	---
CO	30 mg/Nm3	30 mg/Nm3

(1) Contenido de O2 del 3 %.

Foco 32.

Planta de cogeneración de potencia térmica nominal de 24 MW, que utiliza gas natural como combustible, compuesta por una turbina y una caldera de recuperación.

Este foco se codifica como AR020/ICM05.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 18 m y un diámetro de 1,9 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B código 03010402.

Se contempla la emisión de gases de combustión (CO, NOX y SO2).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2024	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025 (1)
NOX	50 mg/Nm3	150 mg/Nm3
SO2	30 mg/Nm3	---
CO	75 mg/Nm3	75 mg/Nm3

(1) Contenido de O2 del 15 % y aplicable por encima de una carga del 70%.

Se inscriben en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, a las siguientes equipos de combustión:

csv: BOA20191211013

Número registro	AR020/ICM01	AR020/ICM02	AR020/ICM05	AR020/ICM06	AR020/ICM07
Nombre de la instalación	Caldera de Combustión I	Caldera de Combustión II	Caldera de Combustión III	Caldera de Combustión IV	Caldera de recuperación
Potencia térmica nominal	7 MWt	7 MWt	7 MWt	15 MWt	24 MWt
Tipo de la instalación	Caldera	Caldera	Caldera	Caldera	Turbina de gas
Combustible utilizado	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	26/04/2010	26/04/2010	26/04/2010	26/04/2010	26/03/2012
Código CAPCA/Grupo	03010302/B	03010302/B	03010302/B	03010302/B	03010402/B
Horas de funcionamiento anuales	8.760 h/año	8.760 h/año	8.760 h/año	8.760 h/año	8.760 h/año
Carga media	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
Razón social	PeroxyChem Spain, S.L.U.				
Ubicación de la instalación	Calle Afueras, s/n. La Zaida (Zaragoza)				
Domicilio social	Calle Afueras, s/n. La Zaida (Zaragoza)				
Código NACE	20.13				

Focos de proceso.

Foco 6.

Reactor de ácido peracético. Se trata de la salida de gases del reactor de ácido peracético, que funciona durante 8.760 h/año, con un caudal de emisión de 1.371 m³N/h.

Este foco se codifica como AR020/PI06.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo B código 04052206.

Se contempla la emisión de partículas sólidas (aire con polvo de materia prima).

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Suma ácidos acético y peracético	11 mg/m3N

Focos 7 y 8.

Hornos de Reformado de gas natural I y II. Se sitúan en la planta de peróxido de hidrógeno, tratándose de la salida de gases de dos hornos, pertenecientes a sendas instalaciones de producción de hidrógeno, empleados para el aporte de calor a los tubos de reformado de gas natural albergados en su interior, mediante los quemadores dispuestos en las paredes de los mismos. El combustible empleado es gas natural combinándose con gas de purga (procedente de la planta de purificación de hidrógeno, una vez ésta ha alcanzado el 50% de su capacidad nominal).

Estos focos se codifican como AR020/PI07 y AR020/PI08 respectivamente.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo C código 03020510.

Se contempla la emisión de gases de combustión (SO2, NOX y CO).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

csv: BOA20191211013

Emisiones	Valor límite de emisión
NOX	200 mg/Nm3
SO2	30 mg/Nm3
CO	50 mg/Nm3

Focos 13 y 33.

Se sitúan en la planta de fabricación de Peróxido de Hidrógeno correspondiendo a la salida de gases de los oxidadores a través de la Unidad de Recuperación de Disolventes (URD) que se compone de dos lechos de carbón activo que tienen una chimenea cada uno, y que funcionan de forma cíclica y alternativa.

Estos focos se codifican como AR020/PI13 y AR020/PI28 respectivamente.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo A código 06041201.

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COV	100 mgC/Nm3

Emisiones difusas.

Se sitúa en los dos puntos próximos a los venteos de la línea de fabricación de peróxido de hidrógeno (Item 10, Venteo de gasómetro; Item 150, Venteo de la Torre de lavado de Solución de Trabajo; Item 3, Venteo del Depósito de Alimentación al Hidrogenador; Item 18 Venteo de Extracción), vientos arriba y vientos abajo, respectivamente, de los mismos.

Se establecen los siguientes valores medios diarios de inmisión de compuestos orgánicos volátiles:

Emisiones	Valor límite de inmisión
Trimetilbenceno	3,5 mg/Nm3
Metanol	9 mg/Nm3

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO2), así como el contenido de oxígeno (O2), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (focos 28, 29, 30, 31 y 32) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

csv: BOA20191211013

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera a partir del 1 de enero de 2025 en las instalaciones de combustión medianas.

A partir del 1 de enero de 2025, la evaluación del cumplimiento de los valores límites de emisión en las instalaciones de combustión medianas se realizará conforme a lo previsto en la parte 2 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo A se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 2 años.

En los focos clasificados en el grupo B se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años. A partir del 1 de enero de 2025, las mediciones oficiales periódicas serán anuales en lo que respecta al foco número 32.

En los focos clasificados en el grupo C y en los focos sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

csv: BOA20191211013

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según su autorización o inscripción.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en su autorización o inscripción.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

PeroxyChem Spain, S.L.U. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, PeroxyChem Spain, S.L.U. deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

C. Control de emisiones difusas.

Una vez cada cinco años, se deberán realizar por organismo de control acreditado una campaña de medición de los valores diarios de inmisión de trimetilbenceno y de metanol en, al menos, dos puntos próximos a los venteos de la línea de fabricación del peróxido de hidrógeno (ítem 10, venteo de gasómetro; ítem 150, venteo de la torre de lavado de solución de trabajo; ítem 3, venteo del depósito de alimentación al hidrogenador; ítem 18 venteo de extracción), vientos arriba y vientos abajo, respectivamente, de los mismos. El número de datos diarios captados en las campañas quinquenales realizadas por organismo de control acreditado deberá ser de, al menos, un 14% (mediciones de un día por semana al azar, distribuida uniformemente a lo largo del año, u ocho semanas distribuidas uniformemente a lo largo del año).

Los resultados deberán remitirse a la Dirección General de Sostenibilidad.

ANEXO III
EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

PeroxyChem Spain, S.L.U. en el primer año de la actividad ampliada deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos a la Dirección General de Sostenibilidad.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

csv: BOA20191211013

ANEXO IV
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, PeroxyChem Spain, S.L.U. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente PeroxyChem Spain, S.L.U. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, de esta Resolución. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos PeroxyChem Spain, S.L.U. deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D.1 de este anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, PeroxyChem Spain, S.L.U. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando esté justificado que no queda otra operación de tratamiento viable y se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a PeroxyChem Spain, S.L.U. en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-175 para los siguientes residuos:

csv: BOA20191211013

Residuos peligrosos	LER	t/año	Código HP	Operación de tratamiento
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas (planta de peróxido de hidrógeno: óxidos metálicos)	160807	9,00(1)	HP5/HP14	D9
Carbón activo usado (excepto la categoría 060702) (planta peróxido de hidrógeno: carbón activo desulfuración)	061302	2,00(1)	HP5/HP14	D9
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas (materia prima inorgánica caducada)	160303	10	HP2/HP5/HP14	D15
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas. (solución de trabajo degradada peróxido de hidrógeno, solución de trabajo degradada sobrenadantes - EDAR, materia prima orgánica caducada)	160305	22,2	HP5/HP14	R13/D9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (mantenimiento; planta peróxido de hidrógeno; laboratorio, cogeneración, planta ácido peracético)	150110	13,55	HP14	R5
Líquidos acuosos de limpiezas. (mantenimiento)	120301	0,50	HP3B/HP5	D9
Materiales de aislamiento que contienen amianto. (mantenimiento)	170601	0,20	HP7	D5
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (servicio médico)	180103	0,05	HP9	D9
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas (administración)	080312	0,06	HP14	R13
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas (administración)	080317	0,05	HP14	R13
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (fabricación peróxido de hidrógeno: cartuchos de filtración agotados - oxidación-, prerrevestimiento filtros de seguridad – oxidación, trapos contaminados, telas de filtración, mantenimiento)	150202	4,9	HP5/HP14	D9
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas (mantenimiento)	160114	0,2	HP05	R13
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales (residuos de limpieza)	190813	100	HP5/HP14	D9
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas (mantenimiento)	200127	0,8	HP03B	R13
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas. (mantenimiento planta cogeneración)	160709	0,07	HP14	----
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (mantenimiento)	200121	0,55	HP14	R4
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y				
lubricantes (mantenimiento)	130205	11,05	HP6/HP14	R1
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos (mantenimiento)	200135	1,10	HP5	R5

(1) Cantidad media anual generada cada cinco años.

Los residuos peligrosos se almacenan separados en función de su compatibilidad en envases adecuados principalmente en bidones de metal o plástico. La zona de almacenamiento se encuentra pavimentada con cemento y está dotada de un cubeto particular de la superficie de almacenamiento.

csv: BOA20191211013

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil, calculado de acuerdo a la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de ochocientos setenta y cinco mil doscientos euros (875.200 €).

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	LER	t/año	Operación de tratamiento
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 (planta de peróxido de hidrógeno: cartuchos de filtración agotados-extracción; producción de ADM: cartuchos de filtración, estación de tratamiento de captación de agua; telas de filtración)	150203	450,40	D1
Envases de plástico (planta peróxido de hidrógeno: plásticos rafia embalajes; planta peróxido de hidrógeno: plásticos film embalajes, envases de aditivos vacíos; laboratorio; captación: envases de aditivos; generación de vapor: envases de aditivos; producción de ADM: envases de resinas)	150102	116,06	R3
Envases metálicos (planta peróxido de hidrógeno)	150104	7,00	R4
Envases de madera (planta peróxido de hidrógeno, planta ácido peracético, mantenimiento, generación de vapor, cogeneración)	150103	50,25	R3
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 060311 y 060313 (EDAR: sólidos decantación balsa de efluentes)	060314	0,1	D9
Metales ferrosos (chatarra mantenimiento)	170405	55,0	R4
Envases de vidrio. (laboratorio)	150107	0,25	R5
Envases de papel y cartón (planta de peróxido de hidrógeno, administración, cogeneración)	150101	23,90	R3
Residuos de filtración primaria y cribado (estación de tratamiento de agua de captación: lodos deshidratados)	190901	200	D1
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas (purificación H2O2, producción de ADM)	190905	10(1)	R7/D5-D9
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos a los especificados en el código 190813 (servicios auxiliares - lodos de depuradora)	190814	15	D5-D9
Basura asimilable a urbana	200301	33(2)	-

(1) Cantidad media anual generada cada cinco años.

(2) Cantidad estimada en función del número de trabajadores.

Los residuos no peligrosos se almacenan separados en función de su compatibilidad en envases adecuados.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este Anexo.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no

csv: BOA20191211013

peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados, código LER 200301, deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

PeroxyChem Spain, S.L.U. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Sostenibilidad el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

PeroxyChem Spain, S.L.U. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación de los residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

ANEXO V
PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes hidrocarburos aromáticos y TPH (hidrocarburos totales de petróleo) con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, PeroxyChem Spain, S.L.U. tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realiza bien en depósitos al aire libre diseñados al efecto, bien en nave cerrada con pavimento de cemento. Los depósitos al aire libre están dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos. Así mismo la nave de almacenamiento de materias primas dispone de sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.

- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en una nave con suelo de cemento. En caso de que sean líquidos, la zona dispone de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Las aguas procedentes de la limpieza del interior de las instalaciones se dirigirán al sistema de depuración de aguas residuales industriales.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que

csv: BOA20191211013

puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas o derrames.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

- El almacenamiento de metales, chatarras etc. sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica PeroxyChem Spain, S.L.U. no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

La empresa tiene la obligación de reparar la contaminación que ha provocado por hidrocarburos, por los que deberá presentar un plan de remediación de aguas subterráneas con los objetivos de remediación del emplazamiento establecidos por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

PeroxyChem Spain, S.L.U. dispone de Informe Base de suelos aprobado por la Dirección General de Sostenibilidad para sus instalaciones de La Zaida (Zaragoza); el control del suelo deberá realizarse con una frecuencia, de al menos, cada 10 años, desde la realización del primer Informe Base, por lo que deberá presentar un informe de caracterización de suelo en enero del año 2025.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos a la Dirección General de Sostenibilidad y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25 % las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte de la Dirección General de Sostenibilidad del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 4 de noviembre de 2019.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20191211013